Boletín Nº 7.592-13

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Bianchi señora Rincón y señores Chahuán, Gómez y Muñoz Aburto, sobre derechos de empaquetadores de supermercados u otros establecimientos comerciales.

La regulación de los servicios que prestan los empaquetadores en los supermercados u otros establecimientos comerciales y sus respectivos derechos, han sido motivo de gran discusión tanto en la Inspección del Trabajo así como también en los Tribunales de Justicia,

En la Dirección del Trabajo se ha dictado en esta materia jurisprudencia en la que se sostiene que esta actividad es un servicio dentro de la cadena productiva de un supermercado, y por lo tanto, sobre todo si la prestación de servicios se verifica bajo subordinación y dependencia -elemento que debe constatarse caso a caso- existe relación de trabajo.

Además de la labor realizada por la Dirección del Trabajo en torno a estos trabajadores el año 2006 se constituyó la Comisión Investigadora sobre el accionar de la Dirección del Trabajo, con el objeto de evaluar sus labores en la fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral.

Las conclusiones de dicha Comisión Investigadora fueron claras en cuanto que es necesario establecer nuevas normas para que exista protección judicial efectiva ante la no escrituración de contrato de trabajo en relaciones laborales.

Estas conclusiones llevaron a la presentación de un proyecto de ley (Boletín Nº 5.983-13) referido a la regularización de la situación de los trabajadores empaquetadores. Este proyecto tiene por objetivo establecer un régimen para empaquetadores de supermercados, cuando éstos son menores de edad.

Además el mismo autor de este proyecto presentó en septiembre de 2010 una moción que buscaba establecer un nuevo contrato especial el código del trabajo que regulara y definiera el contrato laboral de empaquetador de supermercado.

Sin perjuicio de valorar ambas propuestas, a fin de proponer una nueva alternativa que de solución y protección a los trabajadores de los supermercados es que venimos en presentar un nuevo proyecto de ley que busca consagrar que pese a no existir vinculo laboral entre los supermercados y los empaquetadores cuando estos sean jóvenes que estén realizando estudios, discapacitados y adultos mayores, estos grupos de personas si tienen una serie de derechos que los supermercados les deben garantizar y cumplir.

La razón fundamental de esta nueva propuesta está en que existe el peligro de que si se considera relación laboral la que existe entre el supermercado y el empaquetador cuando este último es un joven estudiante, un adulto mayor, o una persona con discapacidad, éstos arriesgan perder una serie de beneficios sociales que son incompatibles con percibir alguna remuneración o renta.

Es por esto que este proyecto expresamente señala que el “estipendio o propina pagada por dicho público a quienes desarrollan las actividades aquí señaladas, no constituirá remuneración ni renta para efecto legal alguno”

Además de esto se busca establecer una serie de derechos para los empaquetadores.

El primer derecho está en permitirles el uso por parte de ellos de las dependencias higiénicas y similares establecidas para el uso de trabajadores del supermercado y los de los contratistas y subcontratistas.

Además se excluye de impuestos y cotizaciones de seguridad social a las propinas recibidas por los empaquetadores

Por ultimo se establece la obligación del supermercado a otorgar cobertura para enfermedades y accidentes que puedan sufrir las personas con ocasión de los servicios descritos.

Por las razones anteriores es que venimos en presentar el siguiente:

Artículo Único: Incorpórese en el Código del Trabajo el siguiente artículo 8 bis nuevo:

Artículo 8 bis.- No dan origen a un contrato de trabajo los servicios de empaque o embalaje de los productos que un supermercado o establecimiento comercial venda directamente al público, siempre que estos servicios sean realizados por estudiantes de instituciones de educación básica, media y superior, personas con discapacidad, o personas que hayan cumplido la edad legal para jubilarse o que se encuentren pensionadas. El estipendio o propina pagada por dicho público a quienes desarrollan las actividades aquí señaladas, no constituirá remuneración ni renta para efecto legal alguno.

El supermercado o establecimiento comercial no podrá cerrar, retener o compensar cantidad alguna por desarrollar los servicios descritos en el inciso primero ni tampoco podrá cobrar por el uniforme o implementos de seguridad ó que sean necesarios para la prestación de tales servicios.

El establecimiento de que se trate estará obligado a mantener un registro actualizado trimestralmente del número de personas que preste los servicios de empaque o embalaje señalados en el inciso primero, especificando el nombre, cédula de identidad, fecha de nacimiento y domicilio de éstos. Adicionalmente, en caso de tratarse de personas menores de 18 años y mayores de 15 años, el registro deberá especificar la autorización de quien tenga a su cargo el cuidado personal del menor, con indicación del nombre, cédula nacional de identidad, domicilio y establecimiento educacional. En el caso de servicios prestados por estudiantes, deberá incorporar al respectivo registro el certificado que acredite la calidad de alumno regular.

El establecimiento de que se trate estará obligado a otorgar un seguro para cobertura de enfermedades y accidentes que puedan sufrir quienes presten los servicios descritos en el inciso primero y deberá permitirles el uso de las instalaciones comunes y sanitarias utilizadas por sus trabajadores y los de contratistas y subcontratistas y deberá proveerles sin costo el uniforme si lo exige la empresa como uso obligatorio.

El establecimiento podrá organizar y distribuir los horarios de la prestación del servicio, no pudiendo afectar los horarios de estudio, cuando corresponda.

La prestación de servicios de empaque o embalaje que no cumpla con lo dispuesto en este artículo se regirá por las reglas generales establecidas en este Código.

CARLOS BIANCHI CHELECH
SENADOR.